



**ProInversión**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

### CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Carlos Miguel Puga Pomareda, Viceministro de Transportes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, autorizado por Resolución Ministerial N° 320-2007 MTC/01 de fecha 27 de junio de 2007 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE), representada por la señora Rosario Angélica Ikeda Arismendi, Directora de la Dirección de Promoción de Inversiones, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09388694, autorizada por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, Decreto Supremo N° 039-2006-EF y Resolución de Director Ejecutivo N° 029-2006, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., identificada con R.U.C. N° 20511004251, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Interior 102, Urb. Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, representada por el señor Luiz Fernando de Castro Santos, de nacionalidad brasilera, identificado con Carné de Extranjería N° 000192794 y por el señor Breno Luiz Filomeno Saldanha, de nacionalidad brasilera, identificado con Carné de Extranjería N° 000292217, según poder inscrito en la Partida N° 11764516 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA:** Mediante escritos de fechas 01 y 06 de diciembre de 2005, 08 de marzo, 18 de mayo, 13, 14 y 19 de junio, 04, 24 y 31 de julio y 10 de octubre de 2006, 15 de marzo y 09 de abril de 2007, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Cláusula 2.4 y Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", suscrito con la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 17 de junio de 2005 y las adendas de fechas 28 de diciembre de 2005, 23 de febrero y 21 de julio de 2006, en adelante CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEGUNDA:** En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 220 000 000,00 (Doscientos Veinte Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de cincuenta y cuatro (54) meses que se inicia en la "Fecha de Inicio de la Construcción", conforme a lo establecido en el CONTRATO SECTORIAL.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.



**CLAUSULA TERCERA:** El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un acta de modificación al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la



Handwritten signatures of the representatives of the State and the Investor.



**ProInversión**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

**CLAUSULA CUARTA:** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN o por la sociedad de auditoria inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoria (RUNSA) que éste designe.

**CLAUSULA QUINTA:** Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en los Literales b) y c) de la Cláusula 8.10 y Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos establecidos en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEXTA:** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLAUSULA SETIMA:** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

**CLAUSULA ADICIONAL:** Las Partes comparten el entendimiento de lo siguiente:





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

1. El vencimiento del plazo máximo establecido en el Literal e) de la Cláusula 8.23 del CONTRATO SECTORIAL sin haberse iniciado operaciones productivas a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, constituye causal de resolución de pleno derecho del presente contrato, en lo que concierne a la primera etapa, sin que medie requisito de comunicación previa.

2. El inicio de operaciones productivas, definido en el Literal b) de la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Literal e) de la Cláusula 8.23 del CONTRATO SECTORIAL, da por concluido el presente contrato, en lo que concierne a la primera etapa.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el Literal g) de la Cláusula 8.23 del CONTRATO SECTORIAL sin haberse iniciado operaciones productivas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, constituye causal de resolución de pleno derecho del presente contrato, en lo que concierne a la segunda etapa, sin que medie requisito de comunicación previa.

4. El inicio de operaciones productivas, definido en el Literal c) de la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Literal g) de la Cláusula 8.23 del CONTRATO SECTORIAL, da por concluido el presente contrato, en lo que concierne a la segunda etapa.

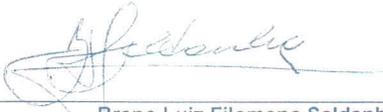
5. El INVERSIONISTA se obliga a contabilizar en cuentas independientes, las operaciones respectivas a cada Etapa, según lo establecido en el CONTRATO SECTORIAL.

6. El INVERSIONISTA deberá gestionar el trámite de la Resolución Suprema correspondiente a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 818 y sus normas ampliatorias y modificatorias, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas sin cuya expedición no podrá gozar del beneficio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres originales de igual contenido, en Lima, a los veintisiete ..... días del mes de Junio ..... del año 2007.

**Por el INVERSIONISTA**

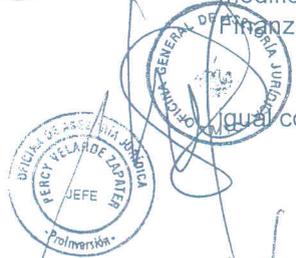
  
Luiz Fernando de Castro Santos

  
Breno Luiz Filomeno Saldanha

**Por el ESTADO**

  
Carlos Miguel Puga Pomareda  
Viceministro de Transportes  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

  
Rosario Angélica Ikeda Arismendi  
Directora  
Dirección de Promoción de Inversiones Agencia de  
Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



## Anexo I

### Concesionaria IIRSA Norte S.A. Cronograma de Inversión

FVO=Fecha de Vigencia de las Obligaciones según cláusula 3.3

La inversión total se registra en el PAO ofertado de US\$ 29'450,963 (monto que no incluye el IGV), el cual considera:

- Monto de la Inversión para construcción
- Intereses de financiamiento y retribución de la inversión

Monto de Inversiones para construcción considerado en Oferta del PAO: (sin IGV) US\$ 220,000,000 (Doscientos Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos)

	Monto Mínimo Ejecutado a cada Hito/Periodo US\$
FVO + hasta 08 Meses (1)	15,540,810
FVO + hasta 12 Meses (1)	31,044,676
FVO + hasta 15 Meses (1)	46,548,552
FVO + hasta 17 Meses (1)	62,052,428
FVO + hasta 19 Meses (1)	77,556,304
FVO + hasta 21 Meses (1)	93,060,180
FVO + hasta 23 Meses (1)	108,564,056
FVO + hasta 25 Meses (1)	124,067,932
FVO + hasta 27 Meses (1)	139,904,124
FVO + hasta 30 Meses (1)	155,408,000
FVO + hasta 32 Meses (2)	161,534,884
FVO + hasta 36 Meses (2)	168,031,008
FVO + hasta 39 Meses (2)	174,527,132
FVO + hasta 41 Meses (2)	181,023,256
FVO + hasta 43 Meses (2)	187,519,380
FVO + hasta 45 Meses (2)	194,015,504
FVO + hasta 47 Meses (2)	200,511,628
FVO + hasta 49 Meses (2)	207,007,752
FVO + hasta 51 Meses (2)	213,503,876
FVO + hasta 54 Meses (2)	220,000,000

#### Contrato de Concesión – Adenda 2

Obras de 1ª Etapa  
70.64% de las inversiones  
Tramos: Tarapoto – Yurimaguas  
Dv. Olmos – Piura  
Piura- Paíta

Obras de 2ª Etapa  
29.36% de las inversiones  
Tramos: Tarapoto – Rioja  
Rioja – Corral Quemado  
Corral Quemado - Olmos

- (1) Corresponde a la ejecución de la etapa 1  
(2) Corresponde a la ejecución de la etapa 2

Los montos son en US\$ y no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Según la Cláusula 6.1 del contrato de concesión:

Las obras de la Etapa 1 se ejecutarán en un plazo no mayor a 24 meses de iniciada la construcción  
Las obras de la Etapa 2 se ejecutarán en un plazo no mayor a 48 meses de iniciada la construcción

Este Cronograma se sujeta a lo estipulado en el Contrato de Concesión y modificaciones, y fija los plazos máximos para la ejecución de una inversión mínima durante el plazo de construcción total establecido. <sup>1</sup>

Los Literales a), b) y c) de la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión establece el concepto de Inicio de Explotación el cual indica de manera expresa la fecha que debe ser tomada en cuenta para el inicio de la explotación de los tramos viales concesionados, el esquema adoptado se explica en el siguiente Cuadro:

#### Cláusula 8.10.- La fecha de Inicio de Explotación

a)	El Inicio de la Explotación para las obras existentes, distinto a los tramos de las obras de la Primera y Segunda Etapa comienza en la fecha de toma de posesión; es decir a partir del 12/04/06 fecha en la que se suscribieron las actas integrales de la Toma de Posesión de los bienes de la Concesión
b)	El Inicio de la Explotación de los tramos de las obras de la primera etapa se dará en la fecha en que el concesionario tenga derecho a recibir la primera mitad del PAO; es decir, a partir de octubre de 2008, fecha en la que serán acreedores al pago por la primera mitad del Pago Anual por Obras conforme lo establece la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión
c)	El Inicio de la Explotación de los tramos de las obras de la segunda etapa se dará en la fecha en que el concesionario tenga derecho a recibir la segunda mitad del PAO; es decir, a partir de octubre de 2010, fecha en la que serán acreedores al pago por la segunda mitad del Pago Anual por Obras conforme lo establece la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión

El párrafo siguiente del Contrato de Concesión agrega que cada una de las fechas referidas en los literales a), b) y c) precedentes constituyen individualmente una "Fecha de Inicio de Explotación", "Fecha de Inicio" o "Fecha de Explotación", según resulte aplicable del contexto.

El último párrafo agrega que lo establecido en dicha cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Oficio N° 916-2006-MTC/02 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que aprueba el Cronograma de Ejecución de Inversiones.

<sup>2</sup> Oficio N° 495-2007-MTC/02 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que confirma el Oficio N° 916-2006-MTC/02 y establece la Fecha de Inicio de Explotación de cada Etapa.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.